



SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

9714-21100754

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS Cedente - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece el pie de su firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar se revoque el auto No.876 de fecha 26 de mayo de 2021 por lo siguiente:

Se incurre en un error al restringirse el derecho sustancial del ejecutante en el presente proceso Ejecutivo de tener actualizado su crédito para cuando se fije fecha de remate, con base en los artículos 446, 455 y 461 del CGP.

La decisión tomada por el despacho, viola directamente las siguientes normas:

Código General del proceso

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Constitución Política

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

La liquidación actualizada, fue presentada al ser este un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, como lo permite el inciso 1, del artículo 448 del CGP antes art 523 del CPC, en efecto, se permite que cuando esté en firme la liquidación del crédito se pueda fijar fecha para el remate del bien inmueble.

La decisión del despacho impone una carga a la parte demandante que viola su debido proceso, pues LO OBLIGA A QUE CONCURRA A LA DILIGENCIA DE REMATE CON SU CREDITO DESATUALIZADO POR MAS DE SIETE AÑOS, debido a que la última liquidación aprobada fue en el año 2014, muy por el contrario, no se puede obligar al acreedor a que comparezca a un remate con su crédito desactualizado y menos que se fije fecha de remate con una liquidación completamente desactualizada, tampoco se le puede impedir al acreedor que tenga actualizado su crédito, si bien, lo necesita tener actualizado para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate como lo permite el inciso final del artículo 451 del CGP antes 526 del CPC, y menos se le puede impedir al acreedor hipotecario que tenga actualizado su crédito para poder así establecerse si como rematante por cuenta de su crédito debe o no consignar el saldo del precio del remate si su crédito fuere inferior como lo regula así el inciso 3, del artículo 451 del CGP, antes inciso 4 del art 529 del CPC.

Todas las anteriores son normas sustanciales que prevalecen sobre las normas procesales de los artículos 446, 455 y 461 del CGP que argumenta el despacho para no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada.

La economía procesal que argumenta el despacho para negar la actualización del crédito va en contra del derecho sustancial e incurre en un defecto por exceso ritual manifiesto al considerar que solo existe la posibilidad de actualizar la liquidación cuando concurren las circunstancias de los artículos 446, 455 y 461 del CGP, dejando de lado el derecho del acreedor Hipotecario de tener actualizado su crédito para poder saber con qué valor cuenta para hacer oferta en el remate.

No existe norma procesal ni sustancial que obligue al acreedor a comparecer a una diligencia de remate del inmueble que está como garantía hipotecaria y que persigue para el cobro de lo adeudado, **ni que se le vaya a fijar fecha de remate, con un crédito desactualizado;** Por lo anterior debe ser revocado el auto No. 876 de fecha 26 de mayo de 2021, al haberse negado la actualización del crédito, con fundamento en unas normas procesales que va en contra de la prevalencia del derecho sustancial **(C.P.C. art 11 y CN art 228)**, contenido en las normas que cito a continuación: inciso 1, del artículo 448 del CGP, inciso final del artículo 451 del CGP, inciso 3, del artículo 451 del CGP, para que en su lugar se trámite la actualización de la liquidación aprobándola o modificándola **y se fije fecha de remate que con anterioridad ya fue solicitado.**

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico rodriguezabg@yahoo.com, o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados, por favor informar el correo de los demás intervinientes en el proceso para remitir copia de las comunicaciones.

Del señor Juez, cordialmente,


ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)
T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICACIÓN:
76001400302820010028001**

alonso rodriguez <rodriguezabg@yahoo.com>

Lun 31/05/2021 14:08

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

recurso de reposicion por negar actualizacion de la liquidación del crédito proceso hipotecario RADICACIÓN
76001400302820010028001.pdf;

Cordial saludo, buenas tardes,
me permito remitir en el proceso de la referencia recurso para su correspondiente trámite

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: AVVILLAS Cedente - AMPARO NIETO ALVAREZ ULTIMA CESIONARIA

DEMANDADO: STELLA LOBATON – AGUSTINA OBREGON DE LOBATON qepd

RADICACIÓN: 76001400302820010028001

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN POR NEGAR EN PROCESO HIPOTECARIO
PENDIENTE DE FIJAR FECHA DE REMATE QUE SE ACTUALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Atentamente,

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ABOGADO

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: rodriguezabg@yahoo.com